

AVISOS.

LA "LUZ DEL PUEBLO."

Habiéndose agotado, en Chile y Buenos Aires, la primera edición de esta obra, el autor ha tenido que acceder á reiteradas instancias para dár la segunda, corregida y aumentada.

Los amigos de la "Luz del Pueblo" que quisiesen suscribirse á ella, pueden depositar el valor de la obra en la librería del Sr. A. F. La Mota á razon de 5 pesos por cada ejemplar, empastado y en una hermosa edición europea ó norte-americana; precio moderado y fijo solo para los suscritores.

El Sr. La Mota llevará una lista de los que se suscriban, y les dará el correspondiente recibo, para que con él justifiquen su derecho al ejemplar ó ejemplares cuyo valor hubiesen abonado.

Las personas de fuera, que no tuviesen facilidad de entenderse directamente con dicha librería, pueden hacerlo por medio de los agentes de "El Comercio," ó por el órgano que les fuese mas cómodo.

La suscripción queda abierta por el término de dos meses, contados desde esta fecha. Si en ellos no se reunieren los fondos necesarios para la edición, se devolverá á los suscritores lo que hubiesen consignado. (*)

Guayaquil, Marzo 1º de 1878.

El Autor,

Joaquín Chiriboga.

(*) Por razones manifestadas posteriormente á la fecha en que se publicó este aviso, se ha tenido a bien constituir el depósito de las suscripciones en la librería ya indicada

Compañía General Transatlántica.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

Teniendo en cuenta la Compañía General Transatlántica la influencia considerable de pasajeros de la América del Sur que concurrirán á la próxima Exposición Universal de París, quedará inaugurarse en Mayo próximo, y deseando proporcionar á los favorecedores de su línea todas las ventajas y comodidades posibles, ha resuelto poner en la línea de Colon á Sant Nazaire durante todo el año corriente, los vapores mas grandes de su flota, tales como el "Amerique", "France", "Sant Germain", "Lafayette" y "Washington", cada uno de los cuales mide 4,500 toneladas.

Estos magníficos vapores tienen suntuosos salones, camarotes espaciosos y elegantes; decorados con todo lujo, llevan cocineros de primer orden y dan á los pasajeros de primera clase vino gratis á discreción.

La Compañía General Transatlántica, llama por consiguiente hacia su línea la atención de los pasajeros, en la seguridad de que los que la emplean no tendrán nada que desear.

A los pasajeros que tomen billete de ida y vuelta se les hará una rebaja importante.

Para todos los informes y pormenores necesarios, dirigirse al que suscribe

L. SANCHEZ QUINTANA, agente.



PROTECCION

á los consumidores.

En la Gran Botica Ecuatoriana se venden velas de esperma de 4, 6, 8 y 10 en libra á dos y un cuarto reales el paquete, y por cajones á seis pesos cuatro reales comprando en lotes de 10 cajas surtidas en proporción.

También se venden en el mismo establecimiento, botines franceses de primera á 6 pesos 4 reales cada par. Por docena precio convencional. Acudid á la Ganga.

Guayaquil, Marzo 8 de 1878.

v.—4 n.—299.

Agrimensor.

El que suscribe, agrimensor titular de esta República, aprobado por el muy Ilustre Concejo Municipal de Quito, ofrece sus servicios en lo relativo á los siguientes ramos de su profesion:

Levantamientos de planos.

Medición y avalúo de terrenos.

Deslinde y division de heredades.

Las personas que se dignen ocuparle, pueden dirigirse al entrecruce de la casa que habita el señor doctor Rafael Jaramillo Egas, calle 9 de Octubre, ó á la escribanía del señor don Antonio Dario Maldonado.

DOSSIERO JOSÉ VIVANCO.

Guayaquil, Marzo 9 de 1878.

v.—5 n.—300.

Aviso.

Se vende un solar sito en la calle Rocafuerte, en frente á la casa de don Ciraco Gallizo, esquina callejón de las señoras Morlaques. Para tratar, verse con José Antonio Suñiga. Guayaquil, Marzo 12 de 1878.

v.—9 n.—300.

La Económica.

El día lunes 18 de los corrientes á las 7 P. M. se venderán al mejor postor, en el almancen del señor don Vicente A. Carbo, 10 acciones mayores del Banco de Crédito Hipotecario y 7 menores del Banco del Ecuador, pertenecientes á esta sociedad. Se invita á las personas que deseen poseerlas para que no falten á la hora prefijada á celebrar un negocio tan conveniente.—Guayaquil, 12 de 1878.

v.—2 EL GERENTE. n.—300.

Aviso.

Mme Millet diplomada de la Academia de Paris, avisa á las señoras madres de familias y Directoras de Colegio, que dá lecciones particulares de frances por un método sencillo y fácil, á precios sumamente moderados y con resultados rápidos y seguros en lo posible.

Difírese á la tienda de vinos y paños del señor Duzard, frente al mercado.

v.—3 VICENTE NIETO. n.—300.

Abogado.

A los que les interese, hago saber, que he trasladado mi habitación á la casa del señor Bonin calle municipal, frente á la cárcel.

v.—8 VICENTE NIETO. n.—300.

La Botica del Pueblo

Entre su reciente surtido, que renueva mensualmente, acaba de recibir por el vapor "Oroya" que llegó á este puerto el 6 del presente Marzo, lo siguiente:

- Fruitas Julien.
- Rachout de los Arabes.
- Cosmas granulado de Mentel.
- Bisupo " " "
- Rubarbo " " "
- Magnesia " " "
- Diátesis á la tienda de vinos y paños del señor Duzard, frente al mercado.
- Granos de salud del doctor Franck.

Guayaquil, Marzo 8 de 1878.

v.—12 PEDRO MATA. n.—299.

Peones de artesa.

Se solicitan peones para trabajar en la panadería nacional, calle del Correo, de

JOSÉ NICANOR VERA. n.—299.

Ama de leche.

Se necesita una con urgencia. En esta Imprenta se dará la direccion de la persona con quien debe contratarse.

v.—4 n.—300.

COMPANIA DE NAVEGACION

por vapor en el Pacífico.

MOVIMIENTO DE VAPORES EN GUAYAQUIL.

MARZO DE 1878.

LLEGADAS.

- Marzo 3—TRUJILLO " del Callao y Paíta.
- 5—ISLAY " Panamá é intermedios.
- 6—OROYA " " Panamá.
- 6—PACIFICO " Callao é intermedios.
- 10—TRUJILLO " Panamá.
- 16—AYACUCHO " Callao y Paíta.
- 24—OROYA " " Callao y Paíta.
- 28—AYACUCHO " Panamá.
- 31—TRUJILLO " Callao.

SALIDAS.

- Marzo 4—TRUJILLO para Panamá.
- 5—ISLAY " " Paíta y Callao.
- 6—OROYA " " Paíta y Callao.
- 7—PACIFICO " Panamá. é intermedios.

- 17—TRUJILLO " Paíta, y Callao.
- 17—AYACUCHO " Panamá.
- 25—OROYA " " Panamá.
- 29—AYACUCHO " Paíta y Callao.

Abril. 19—TRUJILLO " Panamá.

Guayaquil, Marzo 1º de 1878.

JORGE CHAMBERS, Agente.

Máquina de Fundicion.

Este establecimiento, único en su clase en la República del Ecuador, acaba de recibir tan importantes mejoras en su organización, que puede considerarse colocado á la altura de los mejores y mas completos talleres del Continente. Cuenta con hábiles y experimentados obreros y mecánicos para desempeñar, los mas complicados trabajos en todos los ramos de fundicion, herrería, calderería y maquinaria.

Barata en los precios y puntualidad en la entrega de las obras á satisfaccion de los comitentes.

Ninguna obra se mandará á ejecutar sin que su dueño haya consignado previamente su valor, si éste fuere conocido, y sino lo fuere se dejara al costo aproximado. Esta orden no tiene escepcion.

Para toda obra hay que entenderse con

MANUEL T. HARO.

Guayaquil, 9 Febrero de 1878.

v.—2 n.—292.

CONSULADO NORTE AMERICANO.

Para facilidad de los exportadores he puesto en oficina durante las horas de despacho en el almancen del señor Dn. David S. Reinberg; después de esas horas se me encontrará en la oficina del mismo consulado.

El Cónsul Phanor M. Eder.

Guayaquil, Febrero 19 de 1878.

v.—1 n.—292.

GOLETA NACIONAL "MANABITA."

Este buque del puerto de 115 toneladas de carga, de construcción fuerte y de muy buenas máfueras escogidas, se halla de venta, el que desee comprarla puede verse con su dueño señor Emiliiano Cepeda, ó con el que suscribe en su tienda, que está en la misma esquina bajo la casa del señor doctor Lorenzo R. Peña.

AURELIO I. CEPEDA. n.—297.

Para el Callao

LA GOLETA DE TRES PALOS ALEMANA

ANNA HAUSWEDELL,

SU CAPITAN J. M. SCHROEDER

admite carga y pasajeros en el Callao.

Para tratar verse con el capitán ó con

E. W. GAIBRE. n.—296.

Aviso Importante.

SIMON AMADOR

Tesorero de Hacienda

de la Provincia, por autorización del supremo

gobierno, admite suscripciones al periódico oficial "Ocho de Setiembre", cuyo valor es el siguiente:

Por un año...\$ 5

Por semestre, " 3

Por trimestre " 2

Así tambien admite suscripciones en las publicaciones de los trabajos de la Convencion, tales como "Constitucion, Leyes, Diario de debates", &c. por 5 pesos.

Toda suscripcion se pagará adelantada.

Guayaquil, Febrero 7 de 1878.

ALMANAQUE

DE LA ILUSTRACION

PARA 1878.

Se venta en la Agencia Ultramarina á 8

ejemplar. ANTONIO F. LAMOTA. n.—24

Para Semana Santa,

reclinatorios de paja, se hallan de venta en la tienda del señor Juan M. Venegas y en la que fue del señor Lautaro Bolofa, bajo la casa de la señora Josefa Anzotegui; son recomendables por ser los mas adecuados para nuestra clima y ademas, por su precio módico.

Todo suscripcion se pagará adelantada.

Guayaquil, Febrero 7 de 1878.

ALMANAQUE

DE LA ILUSTRACION

PARA 1878.

Se venta en la Agencia Ultramarina á 8

ejemplar. ANTONIO F. LAMOTA. n.—24

Poder

Con esta fecha he dado poder jeneral á mi hermano don Martin Reinberg, para que me represente en todos mis negocios.

Guayaquil, Febrero 23 de 1878.

DAVID S. REINBERG. n.—296

Fotografía y Pintura,

Tengo el alto honor de dedicar al BELLO SEXO y JUVENTUD DEL GUAYAS el nuevo y elegante sistema de

RETRATOS DE COLORES FIJOS,

aplicado á la porcelana invencion del que suscribe.

JULIO BASCONES, pintor y fotógrafo.

Calle de Colon, Guayaquil, Febrero 15 de 1878.

v.—6 n.—292

"EL PORVENIR."

Se convoca á Junta Jeneral á las señoras Accionistas, para el Domingo 10 del mes de Marzo proximo, á las doce del dia en el salon de la casa Municipal, con el objeto de nombrar Jefe de Junta por renuncia del señor José R. Icaza.

Guayaquil, Febrero 27 de 1878.

LOS INSPECTORES Jacinto M. Baquerio,

J. Buige. n.—90

revocatoria de la parte que admite el recurso de hecho, y nada dice acerca de la nulidad. Dice Mármol que no ha debido admitirse el recurso, porque está ejecutoria el auto de fojas 76 vta. en que se declaró que mi defendido no tenía derecho para recusar á los señores asesor y escribano; aquí es donde mas se ostenta la temeridad de la parte contraria. El recurso, de hecho no se ha propuesto porque se declara que el señor Intriago no podía recusar á dichos funcionarios, sino porque en el auto de fojas 137 y 138, declarando y reconociendo que estaba pendiente la resolución sobre la apelación interpuesta á fojas 66, se le negó este recurso; por esto es que el de hecho lo interpuso en el acto de la citación, según se ve á fojas 138 vta. De todo que, á toda luz, es evidente que el recurso de hecho contra el auto de fojas 137 y 138 se interpuso en tiempo. Por lo demás, hay que observar lo siguiente.

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 350 y 351 del Código de Enjuiciamientos, si el superior admite el recurso de hecho, entra en el examen del punto sobre que se interpuso la apelación, y esto tiene que hacerlo en el mismo fallo y resolver lo conveniente en orden al punto apelado. Pero si se niega el recurso, evidente es que no puede entrar en el examen del punto apelado, y contra esta negativa no hay mas recurso que el de queja. Se ve pues con claridad que, según nuestro sistema de procedimiento, la admisión del recurso de hecho no se hace por providencia aislada ó independiente, ó, mejor dicho, no se limita el superior á solo admitir el recurso de hecho, y dejar para despues la resolución sobre el punto apelado. No puede el superior esperar que se ejecutorie el decreto sobre admisión del recurso hecho, para entonces entrar en el examen de lo principal; al contrario, en el mismo auto ó fallo en que admite el recurso, resuelve sobre el punto apelado, según los méritos de los autos. El artículo 351 dice (hablando del recurso de hecho), "pero si lo admite y fallare sobre lo principal, podrá apelarse de este fallo para ante el juez de 3ª instancia. Luego es evidente que la sola admisión del recurso de hecho no es susceptible de revocatoria ni apelación, ni cosa alguna; pues sería un absurdo jurídico considerar la admisión de ese recurso; sola e independiente del fallo sobre lo principal. Por tan obvias y sencillas razones se pronunció el auto de fojas 203 negando la revocatoria pedida por Mármol. Contra este auto se interpuso recurso de 3ª instancia, y á fojas 204 se concedió en cuanto á la parte que trata de la nulidad, pero se negó respecto á la negativa de la revocatoria de la admisión del recurso de hecho. Contra esta segunda parte se interpuso el recurso de hecho, y S. E. el Tribunal Superior ha ordenado, á fojas 209 que se eleven los autos para ante V. E. He aquí, Excmo. señor, el laberinto y complicación que han surgido como resultado de la ilegalidad é injusticia con que procedió el juzgado inferior, y de la mala fé y temeridad de la parte contraria. Pero V. E., acatando la ley, dará luz á estas tinieblas, orden á esta confusión y justicia á mi defendido.

El señor Mármol interpone recurso de 3ª instancia contra el fallo que anula la causa; luego reconoce que el Tribunal Superior pronunció auto en este sentido; pues no ha de recurrir contra una providencia que no existiera; ¿cómo pretende entonces que se revoque la parte en que se admite el recurso de hecho? pues es claro que si se revocara esta admisión, no existiría la parte que anula la causa. En efecto, supongamos por un instante (y con permiso de S. E. el Tribunal Superior) que hubiese revocado la parte en que se admitió el recurso, ¿qué habría sucedido con la otra parte en que se anuló la causa? Ni el juez ni los litigantes habrían sabido que hacerse. Véase, Excelentísimo Señor, á los absurdos que conducen las pretensiones de Mármol. Admitido el recurso de hecho, y habiéndose entrado en el examen de lo principal, no era posible revocar la admisión del recurso de hecho; el señor Mármol no tuvo derecho para apelar de la negativa, arreglada estrictamente á los méritos de lo obrado y á los preceptos legales; pues según lo dispuesto en el citado artículo 351, se puede apelar del fallo que se dá entrando en el examen de lo principal; mas no de la parte del auto en que se admite el recurso de hecho. Luego S. E. el Tribunal Superior procedió legalmente al negar el recurso de apelación en el precitado decreto de fojas 204; y por lo mismo V. E. está en la necesidad de negar el recurso de hecho que se ha interpuesto solo para complicar la causa. Si fuera apelable la negativa de la revocatoria sobre la admisión del recurso de hecho, V. E. estaría en el caso de conocer en grado sobre el particular de si se debía ó no admitir el recurso de hecho, y tambien sobre la legalidad ó ilegalidad de la reposición de la causa por

haberse anulado á costa del señor asesor. Esto sería un absurdo; pues repito que la declaratoria de la nulidad supone la admisión del recurso; porque solo admitiéndolo pudo el Tribunal entrar en el examen de la causa. No queda la menor duda sobre que es inadmisibles el recurso de hecho interpuesto á fojas 204 vuelta, y pido V. E. lo deniegue, imponiendo á la parte recurrente el máximo de la multa.

Con respecto á la nulidad, que es el único punto de que puede conocer V. E., son incontestables los fundamentos aducidos por S. E. el Tribunal Superior; pero como en todo caso, los jueces y tribunales tienen que examinar previamente el expediente, para declarar las nulidades que contenga, y siendo patentes las omisiones sustanciales de que adolece la causa, por no haberse dado á la oposición del señor Wright la tramitación legal, es claro que debe reponerse la causa al estado de fojas 32.

De lo espuesto resulta en resumen: 1º El señor Intriago, que adquirió perfecto dominio en el fundo de "Sabanilla," tiene inmediato y directo interés en el pleito; y por tanto es indisputable el derecho para apelar de la sentencia definitiva que concedió á la señora Solís la posesión efectiva de este fundo. Negada la apelación, estuvo en el caso de interponer el recurso de hecho, y S. E. el Tribunal Superior ha procedido en justicia al admitir este recurso.

2º La causa adolece de nulidad desde que no se sustanció la oposición que á fojas 32 hizo el señor Wright, y deba reponerse á este estado. La nulidad de la causa se alegó á fojas 171 vuelta.

3º El recurso de hecho interpuesto por el señor Mármol es absurdo, incoherente y carece aun de sentido comun, y debe ser rechazado con el máximo de la multa que previene el artículo 350 del Código de Enjuiciamientos.

Para conseguir lo que tengo pedido, á V. E. suplico provea según derecho, á fin de que mi parte sea indemnizada de costas, daños y perjuicios. Juro. &c. Quito, Enero de 1878.

Carlos Casáres.

APUNTES JUDICIALES.

[CONTINUACION]

La lectura del sofístico y mal meditado manifiesto, ó, para mejor decir, testamento en favor del titulado dueño del fundo "Sabanilla," elavorado á estilo del de Felipe Delgado por el señor doctor don Carlos Casáres, ha venido á desilucionar borrando de mi mente hasta el último vestigio de la elevada idea que tenía concebida acerca de sus atribuidos preclaros talentos jurídicos y literarios. En efecto, veo al señor abogado de J. P. Intriago, rodar lamontablemente de círculo vicioso en círculo vicioso; redundancia de principios y citas de leyes traídas por los cabellos, hasta pararse así mal armado á negar obstinadamente y de una manera extemporánea, los derechos de mi representada y su indisputable estado civil; alimentando tan de sacertadamente aspiraciones de tercios litigantes avesados á imponer su voluntad maligna á todo aquel que por necesidad ó su ella se ve precisado á complicarse en sus maquiavélicas disputas: digo de una manera extemporánea, porque en lugar de invertir un precioso tiempo en semejante trabajo del todo estéril, ha debido consagrarlo á dar á conocer su tino jurídico exigiendo simplemente la devolución de las actuaciones como de suyo lo hizo S. E. la Corte Suprema que de seguro ni ha leído ese largo y fastidioso alegato, por carecer los juicios posesorios del recurso de tercera instancia.

Seguiré ocupándome de aquel superfluo documento, para demostrar que, sus bases son las mismas de los erróneos conceptos emitidos en esta ciudad y que por ahora el señor doctor Casáres no ha creído argumento alguno convincente en su pro de su defendido.—Principia por sostener aunque sin garantía legal que no obstante á ser obvias y sencillas las disposiciones de la ley encuéntrase entorpecida la acción de la justicia en contra de su comitente, sin fijarse en la clara doctrina del artículo 1,166 del Código Civil que, á todo trance ahanza y protege la reclamación de la estado.—No vengamos con que la vida ha estado en el caso de deducir acción alguna sobre reforma del testamento y que por faltar ésta deben surtir sus efectos las cláusulas que aquel contiene; y porque allí está el artículo 1,206 del mismo Código, concediendo únicamente tal derecho á los legitimarios y mi poderdante, nada pide en tal sentido sino en el ser partícipe capitalista de la sociedad conyugal.

Con indescriptible énfasis y remarcable aplomo pregunta el autor del predicho manifiesto. ¿Qué vicios, qué falta podrán oponerse contra el remate para reconocer

los derechos que en su virtud adquirió el señor Intriago? Y nosotros proclamando la justicia que nos asiste, contestamos; los vicios de no haber contado para nada con la verdadera esposa de don Felipe; y de tener practicadas todas las diligencias con la sola intervención del guardador patron y del dependiente que se apellida rematista; de no ser efectiva la consignación del dinero, y la falta de haber dispuesto de cosa ajena contra la voluntad de su legítimo dueño cual es la Solís de la mitad de la hacienda disputada.

Salta á la vista pues, la mala fé que existió en la referida venta y la ninguna sujeción y respeto á las prescripciones de la moral y de la ley.

Oyendo estoy las ilustradas opiniones de un círculo respetable de jurisperitos, que, al comentar la inucitada disertación llamada manifiesto, exclaman. ¡Tendré perdido el juicio nuestro apreciable colega! ¿Qué aberración diabólica habrá impulsado á nuestro sobresaliente y joven compañero á sustentar el injurioso parecer de que cuanto conste en un testamento se llevará á puro y debido efecto sin que se oponga nada en contrario? ¿Se lo habrá escapado recorrer con la vista el artículo 1,291 del Código que vengo citando! Pero á esto observa el mas caracterizado, el muchacho es talentoso, pronto volverá sobre sus pasos, porque estoy seguro de que no ignora el lógico principio siguiente. "La mayor gloria de un sabio consiste en retractar su opinion cuando la advierte errada." Y persuadirá á sus defendidos de la razon que tiene la pobre y anciana viuda que tanto ha sufrido en honor é intereses; todo en obsequio de nuestra noble profesion.

Wenceslao Mármol.

EPIGRAMA.

El hijo de la Catorce
Con un título robado,
Su patron al descuidarée,
Hoy se titula abogado.

De Caracol en los campos,
Negros paisanos encuentra,
Y á su fallecimiento hereda,
Porque pariente se muestra.

Luego noble se figura,
Cuando consigue himeneo,
Por tener pitanza gratis
Que es todo su deseo.

Y nosotros preguntamos:
¿Quién será este Rábula?
Y un curioso nos contesta,
Murciélagos de la fábula.

Esto comprende cualquiera
En lenguaje Castellano:
Chupa por entrometido
Pollo de gran tamaño.

Va una.

DIÁLOGO ENTRE DOS COMPADRES.

José.—Compadre, dígame por que razon llaman á digarte abogado, el hijo de la Catorce.

Ignacio.—Amigo mio, eso es una cosa séria, pues según he oído decir, aquello viene de ciertas cosas que yo no quisiera decirselas.

José.—Satisfaga mi curiosidad señor compadre, quiero y deseo muy mucho saberlo.

Ignacio.—Temeridad es la suya compadre, saber lo que no le importa.

José.—En-hora buena, no me lo diga, resérvese su secreto que otro no será tan hipócrita como U.

Ignacio.—Lámeme como quiera, pero no se lo diré, ahora menos que antes.

José.—Así es compaire, que U. se mantiene firme, no digamelo por caridad.

Ignacio.—No sea necio, y mejor es que lo averigue U. con otro.

José.—Ojalá que algun día U. tenga alguna curiosidad y entonces pagará lo que hace conmigo.

Ignacio.—Sea lo que fuere, no pensemos mas en esto y hasta mañana.

(Continuará.)

EXCMO. SEÑOR.

HONORABLES DIPUTADOS.

Los infrascritos, ciudadanos ecuatorianos y vecinos de este Canton de Machala, ante la Honorable Cámara de Diputados á la Asamblea Constituyente, en uso del derecho de peticion, con el debido respeto, representamos: Que si de ordinario las Convenciones no tienen otro objeto, casi exclusivo diríamos, que el de constituir los altos poderes de la República,

y dictar aquellas leyes que son impuestas por la imperiosa exigencia de la reforma, no pueden, sin embargo, no deben pasar desoidas aquellas solicitudes que, como la presente, están dictadas por una justicia bien clamorosa.

Hace mas de seis años, que no tan solo porque veíamos que nuestro perseverante trabajo y solícitos cuidados por la prosperidad de nuestro pueblo fueran estériles, sino que tambien por una apremiosa necesidad, y hasta por razones de comiseración pública, hacía la clase pobre y desvalida, nos reunimos algunos vecinos propietarios de esta parroquia, con el fin de tratar sobre el modo de dar agua potable al pueblo, que absolutamente carece de este elemento de vida, y considerando, á la vez, que nuestro Gobierno de entonces, por mui tristes y excepcionales circunstancias para la República, nada podía hacer por nuestro bienestar; bien así como pueblos mas dichosos suelen ser socorridos y mejorados en sus necesidades y desgracias públicas con mano larga de sus filantrópicos gobiernos; sea talvez porque allí convencido se creó, así como paladino de libertad y seguridad públicas, que en el basto imperio de la equidad, esas fatigas del trabajador que con el nombre de contribucion se allegan al Tesoro público, nunca pueden tener buena y mejor inversion, que cuando con ella se atiende á necesidades urjentes de los pueblos.

Pues, por estas razones HH. Diputados, la junta, convocada y reunida con el objeto arriba expresado, acordó representar ante S. E. el Presidente de la República, solicitando que se gravara cada quintal de cacao, que esportara el Canton con el impuesto de doce y medio centavos, cuyo producto debiera invertirse en apertura de un rio, que según el estudio de personas competentes, á poca costa se puede hacer pasar por las inmediaciones de este pueblo, haciendo desviar y prolongar el curso del llamado rio Palenque.

Solicitud para dar remedio á tan apremiante necesidad, no podía ménos de ser acogida por el Supremo Gobierno, de modo que, al andar de poco tiempo, originó la lei de 19 de Setiembre de 1871, por la cual se creaban fondos al decir de su epigrafe "para conducir agua potable al pueblo de Machala, y para la realizacion de esta obra y únicamente hasta que se cubra el capital que se invierta en ella, se designan los fondos siguientes:

1º El impuesto de doce y medio centavos que se cobrará desde el 1º de Enero de 1872 por cada quintal de cacao, y veinticinco centavos por el caucho, procedentes del canton de Machala:

2º El de dos pesos por mil que pagarán los propietarios de fundos rústicos que no sean productivos de cauchó ó cacao, según la apreciacion constante en el catastro de la contribucion general. Este impuesto, tendrá lugar solamente respecto de los predios, cuya apreciacion no rebaje de quinientos pesos."

Con este recurso, creado por el artículo segundo de la predicha ley, y recaudado en el promedio de su promulgacion hasta el día de la fecha, ha habido mas de lo necesario para dar entero remate á la empresa que motiva esta representación, pues del estudio que han hecho de todos los pormenores de esta benéfica obra, como del presupuesto calculado hasta su terminacion, dos ingenieros competentes, en comision especial del Gobierno, respectivamente por los años de 1871 y octubre del próximo pasado, el trabajo no presenta ningun obstáculo insuperable ó de difícil costo, ni el presupuesto llega á 40,000; siendo así que los fondos recaudados en virtud de la precitada ley montan hoy en día á la suma de mas de \$40,000.

Con los medios mas que suficientes para dar fin á la obra en referencia, y con la justicia de un derecho, nacido de una necesidad pública, mas que de las sumas de dinero que voluntariamente hemos suministrado, venimos hoy en pedir, como con todo el respeto debido pedimos á la Honorable Asamblea Constituyente, que se dé exacto cumplimiento á la precitada ley de 19 de setiembre de 1871, ordenando la apertura del predicho rio, con los fondos que, como si fuera en calidad de depósito, tenemos en el tesoro público, y esto despues de arbitrar los medios que fueren mas eficaces, á fin de no hacer otra vez nugatorio lo dispuesto por la ley y el legitimo derecho de una porcion considerable del pueblo ecuatoriano.

Si fuera de la necesidad y derecho manifestados, hubiesemos de traer á la cuenta el incremento de la agricultura por medio de regadíos, el desarrollo de la industria, y el acrecentamiento de la poblacion, que no tendría ya que andarse de huida, en estas comarcas, acosadas por la sed, y por otra parte fecundas en riqueza y llamadas á un magnífico porvenir, para cuando la justicia sea atendida, el derecho acatado y las necesidades públicas, que tambien son necesidades de honra, satisfichas por que-

nes pueden y deben; con estas razones mas, decimos, nos presentariamos hoy con titulos mejores y mas bien fundadas esperanzas; pero para quienes ven, como nosotros, que la sabiduria preside las deliberaciones del legislador, quien presta oido atento á los consejos de la prudencia y probidad, con solo no desear jamás las solicitudes fundadas de los pueblos; basta que representemos ante la asamblea constituyente, tal asi como arriba queda expuesto.

Machala, enero 28 de 1878.

EXMO. SEÑOR.

HONORABLES DIPUTADOS.

Leandro Serrano, Jefe Político del Canton; José María Erigoien, Comandante Militar; José Eduardo Mora, Concejero Municipal; José M. Madero, Concejero Municipal; Indalecio Pasmiño, Concejero Municipal; Santiago Murrillo; Concejero Municipal; José Pasmiño, Procurador Sindico Municipal; José Luis Barroeta, José Barroeta, Antonio Benites, Vicente Benites, Anselmo Castro, Francisco Viteri, Félix A. Castro, Manuel Pasmiño, Manuel Minuche, Baltazar Niemes, Antonio Benites, Fernando Salcedo, Isidoro Echeverría, Eleuterio Martínez, Joaquín Moscoso, Antonio Serrano, Manuel Ruilova, Juan de Dios Castro.

Siguen más de 600 firmas.

QUIEBRA DE LOS SEÑORES EDER, REINBERG Y C^o

En el número 299 del periódico "El Comercio", bajo el rubro "Quiebra Eder, Reinberg & C^o", corre impreso un artículo suscrito "Acreedores", y en la parte que tiene relacion conmigo, veo que el autor de él, se empeña en hacermec acreedor de los señores Eder, Reinberg & C^o, para de allí sacar la consecuencia, de que está impedido de conocer como Juez en los asuntos que tengan relacion con los citados señores, acomodando las cosas a su antojo, a fin de hacermec imputaciones calumniosas que estoy muy lejos de merecer; y como he declarado ante el público que no soy acreedor por haber vendido el crédito, salvando mi responsabilidad, sale con que no está libro de ella para el caso de falsedad o nulidad del documento, nulidad y falsedad que he pasado haber, desde que el crédito que he traspadado es legitimo, y así lo reconoce el mismo autor del artículo, puesto que me considera acreedor de los citados señores Eder, Reinberg & C^o y siendo así, el documento que desprendiéndose de mis derechos legitimos de acreedor he endosado, no puede nunca adolecer de falsedad ó nulidad; soñamos de esta especie, acreditando que su autor no pasa de ser un tinterillo de mala ley. Apela tambien a la novísima invencion de suponer que el impedimento existe aun, por que los señores Eder, Reinberg & C^o dependen de mi como arrendatarios del entresuelo y almacenes pertenecientes á la casa que en el Malcocon habito y poseo como de mi exclusiva propiedad, por haberla comprado con el dinero ganado con el sudor de mi frente, en mas de treinta años de un asiduo trabajo, y sin recurrir al expediente de viajar al extranjero, para atrapar, aunque sea en parte, la fortuna ajena; cuando es sabido que la circunstancia de que una de las partes sea arrendatario de los bienes del que hace de Juez, no es motivo legal de escusa. La dependencia pues, que el autor del artículo da á los señores Eder, Reinberg & C^o, por el solo hecho de ser arrendatarios del almacén que se halla bajo de mi casa, para considerarme impedido, no pasa de ser un disparate de nueva invencion; pero suponiendo sin sentirlo, que ciertamente fuera causal de escusa, esta desaparecería desde que puesto el auto de quiebra, y entregados por los quebrados las llaves de sus almacenes, cesan de ser tales arrendatarios, pues todos sus derechos sobre arrendamientos, mercaderías y demas bienes, pasan a ser de los acreedores, con quienes hai que entenderse respecto a los arrendamientos. En cuanto a que los ya ántes citados señores Eder, Reinberg & C^o, sean arrendatarios del entresuelo de mi casa, es una falsedad ó impostura, como lo acredita el documento que a continuación se copia.—"Señores Manuel T. Haro y Adolfo Hidalgo.—Presente.—Muy estimado Señores míos.—Ruego a Ustedes que con la verdad que los caracteriza me contesten sobre los puntos siguientes: 1^o, si saben y les consta de un modo verídico que los señores Phanor Eder y Martín Reinberg que forman la razon social de Eder, Reinberg & C^o, no son arrendatarios del entresuelo de la casa de mi propiedad situada en el Malcocon de esta ciudad; 2^o, si así mismo saben y les consta que el señor Phanor Eder que pertenece a la razon social antes citada, ocupa hace algun tiempo una pieza en

el entresuelo de la casa del señor Acevedo; y el señor Martín Reinberg, ocupa dos piezas en el entresuelo de la casa contigua a la mía y de la propiedad de las señoras Vivero, y si la dicha ocupacion de las dos piezas aludidas es desde mucho tiempo antes de ahora, y 3^o que si la única pieza de entresuelo que tiene mi casa la ocupo yo personalmente.—Ruego a Ustedes se sirvan facultarme para hacer el uso que me convenga de la contestacion que se sirvan darme; y dispensándose esta molestia, me crean de Ustedes muy atento y seguro servidor.—Martín Samaniego.—Señor don Martín Samaniego.—Marzo 9 de 1878.—Muy señor nuestro.—En contestacion a la apreciada de Usted que precede, nos es grato decirle, que es cierto todo su contenido.—Puede Usted hacer de esta respuesta el uso que le convenga y creamos de Usted afectuosos atentos y seguros servidores.—Manuel T. Haro.—Adolfo Hidalgo.—Asi pues, repito, que recurrir a mentiras y falsos conceptos, no es otra cosa que obra de un mal tinterillo, acostumbrado a no llevar los asuntos que se le confían por recto camino, para llegar sin atrasos á su término ó conclusion, y que siguiendo mas bien el tortuoso sendero del embrollo, con tanto embrollar y embrollar, se deja entrar de quien no ha llevado jamás el título de Doctor, ni aun pretendiendo raspar, el nombre que se encontrase escrito en uno de los renglones de un titulo ajeno, para colocar hábilmente el suyo.

Para concluir diré, que en adelante no volveré a ocuparme de artículos de la naturaleza del que refuto: 1^o, porque no se debe, ni me es dado descender, hasta el bajo estremo de entenderse con un individuo parapatado tras el anónimo y 2^o porque al hacerlo gasto mi dinero y el articulista lo hace con el del bolsillo ajeno y por lo mismo se hará pagar a su antojo, haciendo figurar sus artículos anónimos, como obra de un Séneca, y sabe Dios, si por esta causa, los mismos que le han confiado sus asuntos, estén escojitando los medios de separarlo de la intervencion que tiene en ellos y contener de este modo la hemorragia de dinero que diariamente les causará.

Yo no tengo interés ninguno de conocer como Juez en la quiebra de los señores Eder, Reinberg & C^o, y si antes hubiera tenido motivo legal de escusa, me habría abstenido de avocar el conocimiento de ella; y para que se vea es como lo aseguro, una vez que se ha presentado como parte en dicho juicio un dendor mio, me he escusado, aunque todavia no se ha proveído el escrito en que lo solicitaban, y en comprobacion de esto, he aquí la escusa a que hago relacion.—Ante este Jurgado se presentó una peticion firmada por varios señores, pidiendo se les tenga como parte en el juicio de quiebra pronunciado contra los señores Eder, Reinberg & C^o, con fecha 20 del mes próximo pasado, y como entre los firmantes de la solicitud aludida figura don Antonio Madinyá como apoderado de los señores Davhernas, Bloch & C^o, y siendo acreedor de los señores Madinyá & C^o, cuyo gerente principal es don Antonio Madinyá, está impedido para continuar conociendo en el juicio de quiebra citado, y me escuso en la vía y forma legal. Pase al señor sustituto. Guayaquil, Marzo 9 de 1878 a las cuatro de la tarde del sábado.—Martín Samaniego.

Guayaquil, Marzo 11 de 1878.

Martín Samaniego.

UNA SESION DE LA CONSTITUYENTE.

Los hombres caracterizan las épocas, y la historia debe recojer los hechos de esos hombres singulares, para enseñanza de los pueblos.

García Moreno formó su época con hombres tan adecuados á su carácter, y les infundió su espíritu de tal manera, que aun despues de su muerte parece que obran bajo sus inspiraciones, y se creyeren todavia en el deber de prestar su abominable culto al látigo, á la barra de grillos, á la mordaza y á todos los tormentos de la dictadura, como ha sucedido en una sesion de la Constituyente, cuya acta, en la parte concerniente, publicamos á continuación.

Habiendo rojistrado "El Correo del Ecuador," redactado por un Ministro de García Moreno el año de 63, hemos encontrado el acta hecha y reconocida en juicio por el H. Endara, cuyos conceptos recomendamos á nuestros lectores como el sumario acabado y la reseña histórica de la dictadura desde ahora quince años.

El juicio que entonces se formó de estos hechos por los liberales jenuinos, y el que pudiera reproducirse hoy día, no pudo ni puede ser otro que el que pronunció la América entera contra el gran traidor ecuatoriano, y en favor de las víctimas de la libertad que cuentan con la ejecutoria de quince años.

Quedado apareció como liberal el año de 45, y acabó como terrorista con García Moreno, 30 años despues. Nunca fué perseguido por el dictador, formó parte de sus diversas administraciones, obtuvo elevados destinos, le sirvió con incontrastable devocion, y aun se dice que recibió el encargo de formar el proyecto de la constitucion dictatorial de 69, suvazada por García Moreno que la encontro muy draconiana.

Endara fué expulsado á Colombia en 46 por Flores, preso por García Moreno, condenado á salir para el Napo y confinado á Nanejal en 59, emigrado á Colombia en 62, preso, puesto al tormento de la barra de grillos y sentenciado á muerte en 63, proscripto desde la muerte del General Maldonado hasta el año de 66, y nuevamente perseguido en la última administracion de García Moreno. Escribió *La Palabra*, en la barra de grillos, vive en Guayaquil el edecan que lo intimó la pena de látigo en castigo de esa publicacion; lo que le obligó á cargar consigo un medio supremo para entregar su cadáver al verdugo. Invitado por fin para aceptar un destino en los últimos dias de García Moreno, contestó lo que refiere en su discurso.

Endara fiel á su fé y á sus principios sirve con lealtad y abnegacion á la causa de Setiembre, coopera con el Gobierno á la salvacion de la Patria, en las situaciones mas difíciles, deja el Ministerio y sus rentas, y va al seno de la Constituyente, donde sostiene la inviolabilidad de la vida humana, la libertad de la imprenta, la responsabilidad de los funcionarios públicos, aun con sus bienes por todo abuso del poder, y la abolicion de los castigos y de la facultad de indultar los crímenes de que tanto habia abusado la dictadura.

Cualquier hombre puede tener las opiniones que quiera; pero es menester que esas opiniones cuando es hombre público, deben ser no solo las mejores y mas convenientes, sino tambien las mas dignas y patrióticas.

El H. Quvedo dijo: Señor Presidente: Son muy filantrópicos los pensamientos que contiene el inciso que se discute, y estoy por ellos. Sin embargo, me permito hacer una lijera observacion. Hay algunas parroquias que carecen de cárceles, y otras en que estas son muy inseguras. Por otra parte, la ley del enjuiciamiento criminal, que prohíbe el uso de los grillos, exceptuana el caso en que la prision no ofrezca seguridad, y haya sospechas ó temores de la evasion del reo. Seria oportuno se excitara alguna medida para remediar estos inconvenientes.

El H. Endara dijo: Quince años Exmo. Sr. hemos atravezado el largo camino de la muerte sobre lagos de sangre y bajo las garras del verdugo que hacia rodar en las gradas del cadalso político, la cabeza de las víctimas inocentes, solo por la conviccion moral de un magistrado; y hoy que siguiendo el espíritu filosófico y progresista del siglo, invocado por la Regeneracion de Setiembre, hemos venido como diputados de la Nacion á reformar las instituciones dictatoriales que consagraban el patibulo, la barra de grillos, el látigo, el baño, la mordaza y todas las demas crueldades de la dictadura, no podemos ni debemos consentir en dejar permanentes muchos de estos castigos, por la insólita razon de q' no haya cárceles ni otros lugares seguros. Debemos por tanto, aprobar el inciso q' los prohíbe espresamente, en reivindicacion de los fueros de la justicia universal, de la honra de la República y de la dignidad misma de la Asamblea Nacional, en cuyo seno no deben encontrar ya eco alguno las doctrinas reaccionarias del terrorismo. Allí en los luctuosos tiempos del cadalso y cuando yo me hallaba aherrojado en un calabozo inmundado y puesto al tormento de la barra de grillos, hubo diputados que dieran un voto de confianza á García Moreno para que sujetase á trabajos forzados á los presos políticos, y lo que hoy debemos hacer es condenar y reprobar no solo esos votos de confianza, sino tambien esos castigos que, si bien han honrado á las víctimas, como ha dicho el H. General Proaño, debemos nosotros evitarnos la deshonra aun con la idea de imponerlas.

El H. Quvedo dijo: Señor Presidente: Me considero con perfecto derecho para concurrir á esta Asamblea, porque aunque sea sin merecimientos, he sido elegido por los pueblos, y no me puedo sustraer á su voluntad. En cuanto al párrafo que se discute, he reconocido la filantropía de las disposiciones que contiene; y sin oponerme á ellas, he hecho un repaso que bien merece q' se tome en consideracion. En cuanto á la alusion que acaba de hacerse, imputándome haber contribuido á un decreto, para que los presos sean condenados á barrer las calles, no lo acepto, porque el hecho carece de exactitud. Lo único que ocurrió el año 63, fué lo siguiente: Hallábase reunido el congreso, y yo, aunque de un modo inmerecido, era miembro del senado.

Se recibió entonces la proclama del General Mosquera, que contenía una verdadera amenaza al Ecuador, y parecia que era indudable la guerra. Ocurrió el Gobierno á las cámaras legislativas, pidiendo autorizaciones para atender á la defensa de la Nacion. La de Representantes aprobó un proyecto de decreto concediendo al Poder Ejecutivo facultades mucho mas amplias que las que permitia la constitucion. La del senado, convencida de que no se podia exceder de las facultades que permitia la ley fundamental, redujo las del proyecto á las puramente constitucionales, y no cedió por mas instancias que se hicieran de parte del Ejecutivo. Entonces el gobierno solicitó con particular interés, que en el proyecto se consignara un artículo, declarando que los que de cualquier modo favorezcan la invencion extranjera sean traidores y condenados á la pena de muerte. Esta era la misma disposicion que habia en el Código Penal vigente. Con todo, como éste Código se conocia solo por los abogados y debia esperarse que el decreto llegase á manos de todos y se instruyeran de la disposicion de dicho artículo, no me opuse á que haga parte del decreto, y por el contrario, apoyé esta solicitud. Procedí de esta manera, porque juzgué entonces, como creo hasta ahora, que cualesquiera que sean las circunstancias de un pais, por adictivos que se presenten á causa de un mandatario déspotico, y aun cuando se supiera de un modo evidente que se habia de mejorar de situacion, jamás puede ser permitido á un ciudadano favorecer ni auxiliar de ninguna manera á un invasor extranjero, para que sus armas triunfen sobre las de la República; y creo que el que así proceda, tiene que llamarse traidor. En tales circunstancias, terminé la mision de que estuve encargado como senador. Posteriormente supe, q' en el pueblo del Quinche habia ocurrido alguna cosa por la cual se trataba de dar aplicacion al artículo mencionado. Ignoro si haya habido ó no justicia; pero lo cierto es que por haber contribuido á que figure en el decreto tal artículo, no puedo considerarme culpable, ni ser justo que recaiga contra mí ninguna especie de responsabilidad; pues no alcanzaba yo á prever lo que pudiera haber resultado despues, ni el artículo se daba contra ninguna persona determinada.

El H. Endara replicó: Nunca, Exmo. Sr., pudiera haberse presentado una oportunidad mas feliz, que la que me proporciono en este instante el H. Quvedo con sus conceptos relativos á la acta de pronunciamiento del Quinche, que dió lugar á que se nos juzgara como traidores á la patria á un antiguo vice-Presidente de la República y á varios otros miembros del partido liberal, entre los cuales me encontraba yo. Haré, pues, una corta reseña de esos hechos que pasarán á la historia, con los que ha marcado una de las épocas mas luctuosas de la dictadura sanguiñaria y cruel que ha pesado sobre el Ecuador.

García Moreno habia provocado una de esas contiendas galantes de la Edad Media que produjo la primera guerra con Colombia. Ligado con los liberales colombianos emigrados en el Ecuador, contra los conservadores de esa República, fué vencido por éstos en Tulcan, ligose en seguida con ellos y sacrificó á los primeros á la cuchilla del vencedor, junto con la dignidad, la honra y los tesoros de la Nacion.

(Continuará.)

CRONICA LOCAL.

MARZO.

12.—*Martes*. San Gregorio papa y Doctor.

13.—*Miércoles*. San Leandro arzobispo, y san Rodrigo y san Salomon mártires.

14.—*Jueves*. Santa Florentina virgen y santa Matilde reina de Alemania.

(Comiense escudo de armas al reino de Quito, 1541.)

••

Se dice que el señor Enrico Rossi Galli, bariton recién llegado á esta ciudad, piensa dar un magnifico concierto á beneficio de la sociedad "Humanitaria del Guayas," acompañado de algunas señoritas y caballeros hijos del pais, amantes del sublime arte de Apolo.

Ojalá que el señor Galli llevara á efecto sus deseos, proporcionando así á la "Humanitaria" una buena suma de pesos para su caja y al público momentos deliciosos.

••

Ayer once de los corrientes, optó lucidamente el grado de bachiller en Jurisprudencia, el señor José M. García, secretario del Consulado de Comercio.

Dámole nuestras felicitaciones.